

---

---

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA  
DE CRÉDITO SIMPLE

QUE CELEBRAN

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO ACREDITANTE

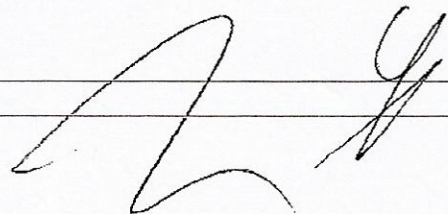
Y

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO  
FINANCIERO, NO EN SU CARÁCTER INDIVIDUAL SINO COMO FIDUCIARIO  
BAJO EL FIDEICOMISO NÚMERO 904 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2009,  
COMO ACREDITADO

De fecha 25 de febrero de 2010

---

---



**Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 8 de octubre de 2009**

---

Primer Convenio Modificatorio (el "Convenio") al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el día 8 de octubre de 2009 (el "Contrato de Crédito"), que con fecha 25 de febrero de 2010, celebran:

(i) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de acreditante (en adelante el "Banco"), representada en este acto por los señores Juan Gilberto Guasco Godínez y José Apolinar Argüello de la Garza; y,

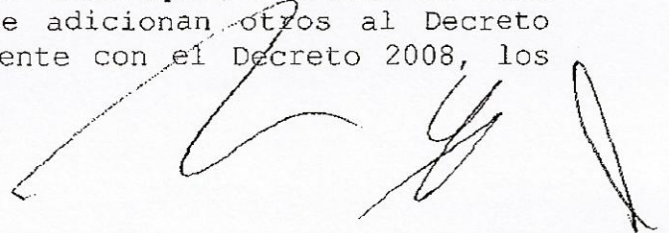
(ii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Número 904 de fecha 7 de octubre de 2009 (en adelante el "Fiduciario" o la "Acreditada"), representada en este acto por su delegado fiduciario, señor Nabor Medina Garza;

de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES**

1. En fecha 3 de enero de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Tamaulipas (el "Periódico Oficial") el Decreto número LIX - 1120 de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas que autorizaba al Estado para establecer una estrategia de financiamiento de inversiones públicas productivas, a través de la colocación de certificados bursátiles fiduciarios con cargo al Impuesto sobre Nóminas, y así complementar las previsiones de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2008 (el "Decreto 2008").

2. En fecha 17 junio de 2009, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número LX-708 de la Sexagésima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se reforman diversos artículos y se adicionan otros al Decreto 2008 (el "Decreto 2009" y conjuntamente con el Decreto 2008, los "Decretos").

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is cursive and appears to be the name of the signatory.

El Decreto 2009 autorizó al Estado el establecimiento de una estrategia de financiamiento destinada a inversiones públicas productivas que podría realizarse por medio de la contratación de uno o varios financiamientos hasta por un monto de \$6,000'000,000.00 (Seis Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) de principal y podría incluir la celebración de uno o varios contratos de fideicomiso constituidos de conformidad con la legislación mercantil aplicable y cualquier otro acto jurídico que fuera necesario. A su vez, dicha estrategia de financiamiento podría incluir la afectación en pago y/o garantía de la totalidad de los ingresos presentes y futuros derivados de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas hasta por un periodo de 30 años.

Dicho financiamiento o financiamientos autorizados en el Decreto 2009 constituirían financiamiento crediticio de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

3. Con fecha 7 de octubre de 2009, el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 904 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso").

4. Con fecha 8 de octubre de 2009, el Banco, como acreditante y el Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, como acreditado, celebraron el Contrato de Crédito mediante el cual el Banco otorgó un crédito a favor del Fiduciario por un monto principal de \$4,500'000,000.00 (Cuatro Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), para cumplir con los fines del Fideicomiso.

#### DECLARACIONES

**I. Declaraciones del Fiduciario.** El Fiduciario declara, a través de su representante que:

a) Es una Institución de Banca Múltiple, legalmente constituida y plenamente facultada para actuar como fiduciario de conformidad con las leyes aplicables y para celebrar en su carácter de Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, el presente Convenio y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo.

b) Su delegado fiduciario cuenta con plenas facultades para obligarla en los términos y condiciones previstos en este Convenio, facultades que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas de manera alguna.

c) De conformidad con los fines del Fideicomiso, ha sido instruido por el Estado para solicitar al Banco la ampliación del crédito bajo el Contrato de Crédito por un monto de \$1,500'000,000.00 (Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), con el fin de utilizar dichos recursos para los fines previstos por el Contrato de Crédito.

d) Está de acuerdo en que se modifique el Contrato de Crédito conforme a los términos del presente Convenio.

**II. Declaraciones del Banco.** El Banco declara, a través de sus representantes, que:

a) Ha convenido en poner a disposición del Fiduciario la cantidad adicional de \$1'500,000,000.00 (Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) bajo el Contrato de Crédito, con el fin de que el Fiduciario utilice dichos recursos de conformidad con el Contrato de Crédito.

b) Sus apoderados legales cuentan con plenas facultades para obligarlo en los términos y condiciones estipulados en este Convenio, facultades que a la fecha no les han sido modificadas ni revocadas de manera alguna.

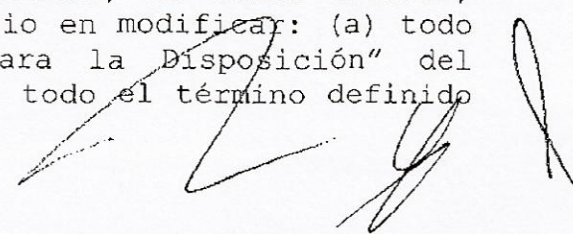
c) Está de acuerdo en que se modifique el Contrato de Crédito conforme a los términos del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, las partes se obligan conforme a los términos y condiciones que se pactan en las siguientes:

### Cláusulas

**Primera. Definición de Términos.** Excepto por los términos definidos en el presente Convenio, los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Convenio tendrán el significado atribuido a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Crédito, según corresponda.

**Segunda. Modificación del Contrato de Crédito.** De conformidad con lo establecido en el inciso 7.01 de la Cláusula Séptima del Contrato de Crédito, las Partes, de común acuerdo, convienen por medio del presente Convenio en modificar: (a) todo el término definido "Fecha Límite para la Disposición" del inciso 1.01 de la Cláusula Primera; (b) todo el término definido



"Monto del Crédito" del inciso 1.01 de la Cláusula Primera; (c) todo el término definido "Monto de Reserva Requerido para el Servicio de la Deuda" del inciso 1.01 de la Cláusula Primera; (d) todo el término definido "Periodo de Intereses" del inciso 1.01 de la Cláusula Primera; (e) todo el término definido "Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda" del inciso 1.01 de la Cláusula Primera; (f) todo el primer párrafo y todo el segundo párrafo del inciso 2.04 de la Cláusula Segunda; (g) todo el punto (iv) del inciso 2.11 de la Cláusula Segunda, (h) todo el párrafo (c) del inciso 3.01 de la Cláusula Tercera; (i) todo el punto (i) del párrafo (b) del inciso 4.01 de la Cláusula Cuarta; y (j) todo el numeral (1), todo el numeral (2) y todo el numeral (3) del párrafo (f) del inciso 4.01 de la Cláusula Cuarta; todas del Contrato de Crédito, para que dichas disposiciones queden redactadas de la siguiente manera:

**"1.01. Definición de Términos. [...]"**

**"Fecha Límite para la Disposición":** Significa el treinta y uno (31) de marzo de 2010.



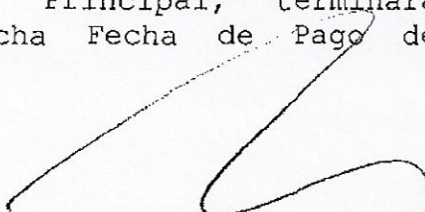
**"Monto del Crédito":** Significa \$6,000'000,000.00 (Seis Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).

**"Monto de Reserva Requerido para el Servicio de la Deuda":** Significa, al momento de su cálculo, el monto equivalente al 100% (cien por ciento) de intereses, comisiones y principal que el Fiduciario debe pagar en los próximos 9 (nueve) meses conforme al Crédito, tomando en consideración como tasa de interés para dicho periodo, la Tasa Ordinaria aplicable en ese momento. Cuando se realice una disposición con un Swap de TIIE, la Tasa Ordinaria será igual a la tasa fijada en el Swap de TIIE más el Margen Aplicable.

Handwritten signature and initials, possibly 'R. G.' and a large 'P' or 'R' below it.

**"Período de Intereses":**

Significa, respecto de cada Disposición, cada período de aproximadamente tres (3) meses con base en el cual se calcularán los intereses que cause la suma principal insoluta de cada Disposición; en la inteligencia de que (i) el primer Período de Intereses respecto de la Disposición de que se trate, comenzará en la fecha en que se realice dicha Disposición y terminará (x) el 20 (veinte) de enero de 2010 para el caso de la primera Disposición, y (y) en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente a la Disposición de que se trate, para subsecuentes Disposiciones; (ii) cada uno de los Períodos de Intereses siguientes, comenzará el día siguiente al último día del Período de Intereses inmediato anterior y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente; y (iii) cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago de Principal, terminará precisamente en dicha Fecha de Pago de Principal.

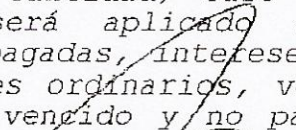
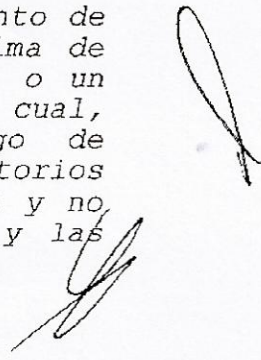


**"Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda":**

Significa, con respecto a la Acreditada, el resultado de dividir el Flujo de Efectivo Disponible durante el periodo de doce (12) meses anteriores a la fecha en que se haga el cálculo respectivo, entre el resultado de (i) la suma de los pagos de intereses y los pagos de comisiones del Crédito, más, los pagos de la suma principal del Crédito, menos, (ii) los ingresos efectivamente recibidos por la Acreditada producto de la o las Operaciones Derivadas contratadas, más (iii) los pagos efectivamente erogados por la Acreditada producto de la o las Operaciones Derivadas contratadas, durante el periodo de doce (12) meses anteriores a la fecha en que se haga el cálculo respectivo aplicable para los apartados (i), (ii) y (iii) de esta definición. Lo anterior, en el entendido de que hasta antes de cumplir el primer aniversario de la primera Disposición, el cálculo de la presente razón se deberá hacer con el periodo de tiempo que se tenga disponible hasta la fecha de cálculo.

[...]

**2.04 Amortización Anticipada (Voluntaria).** La Acreditada podrá pagar anticipadamente todo o parte de la suma principal insoluta del Crédito, sin que aplique comisión alguna por prepago, siempre y cuando (i) la Acreditada haya dado al Banco aviso irrevocable por escrito indicando: (x) su intención de pagar anticipadamente el Crédito; (y) la Fecha del Pago de Intereses en la que se pretende hacer dicho pago anticipado y (z) la Disposición respecto de la cual se pretenda llevar a cabo el pago anticipado, con por lo menos diez (10) Días Hábiles de anticipación a dicha fecha, (ii) el pago anticipado se realice en una Fecha de Pago de Intereses, junto con todos los intereses devengados por la suma pagada anticipadamente (y que se encuentren pendientes de pago), hasta e inclusive la fecha en que se haga dicho pago, (iii) el monto de dicho pago anticipado sea por una cantidad mínima de \$100,000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100) o un múltiplo entero de dicha cantidad, caso en el cual, dicho pago anticipado será aplicado al pago de comisiones vencidas y no pagadas, intereses moratorios (si los hubiere), intereses ordinarios, vencidos y no pagados, y al principal, vencido y no pagado; y las

cantidades restantes se aplicarán en orden inverso al de su vencimiento, a las amortizaciones bajo el Crédito, y (iv) el financiamiento para llevar a cabo dicho pago anticipado haya sido provisto por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas, en el entendido que en caso que el financiamiento no sea provisto por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, entonces la Acreditada deberá pagar al Banco los costos por rompimiento de fondeo correspondientes.

En el caso que el prepago se pretenda llevar a cabo para una Disposición (a) de la que se hubiera emitido una Notificación de Tasa Fija firmada por el Fiduciario y el Banco y la Tasa Fija se encontrara vigente, la Acreditada deberá pagar la comisión por rompimiento de fondeo de Tasa Fija aplicable, de conformidad con el procedimiento establecido en dicha Notificación de Tasa Fija; y/o (b) respecto de la que exista una Operación Derivada contratada con el Banco (incluyendo Swaps de TIIE), cubriendo todo o parte de la cantidad a prepagar, dicha Operación Derivada deberá ser liquidada en la misma proporción, en la fecha del pago anticipado.

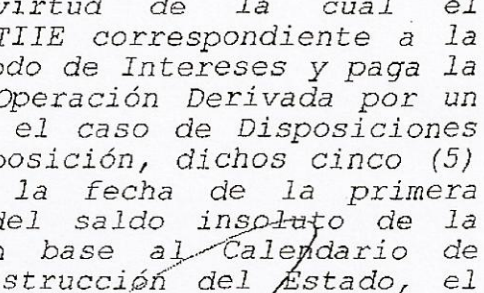
[...]

### **2.11 Destino del Crédito.** [...]

(iv) la entrega al Estado de los recursos respectivos para que éste los utilice en inversión pública productiva, de conformidad con lo previsto en los Decretos."

### **3.01 Condiciones para llevar a cabo las Disposiciones.** [...]

Que, (i) el Estado (siempre y cuando el Fiduciario sea el beneficiario) o el Fiduciario hubiera celebrado una Operación Derivada, por virtud de la cual el Fideicomiso reciba la Tasa TIIE correspondiente a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses y paga la tasa fija pactada en dicha Operación Derivada por un plazo de cinco (5) años (en el caso de Disposiciones posteriores a la primera Disposición, dichos cinco (5) años contarán a partir de la fecha de la primera Disposición), por el 100% del saldo insoluto de la Disposición respectiva y en base al Calendario de Amortización, o (ii) por instrucción del Estado, el





Fiduciario suscriba una Notificación de Tasa Fija con el Banco por un plazo de cinco (5) años (en el caso de Disposiciones posteriores a la primera Disposición, dichos cinco (5) años contarán a partir de la fecha de la primera Disposición), por el 100% del saldo insoluto de la Disposición respectiva y en base al Calendario de Amortización y a un nivel de Tasa Fija aceptable para el Banco;

[...]

**4.01 Obligaciones de Hacer.** Mientras que cualesquier cantidades pagaderas conforme a cada Pagaré y a este Contrato permanezcan insolutas, a menos que el Banco consienta por escrito en lo contrario, la Acreditada se obliga a:

[...]

(b) **Requisitos de Informar.** Proporcionar al Banco y a las Agencias Calificadoras:

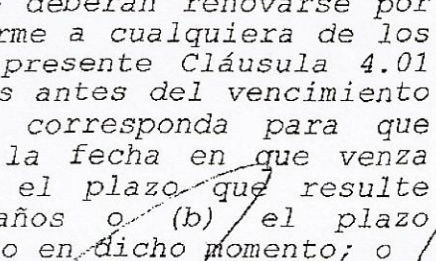
(i) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre de cada trimestre, un estado de origen y aplicación de recursos (la "Base Flujo de Efectivo") del Fideicomiso, al fin de dicho trimestre, en términos sustancialmente iguales a los del Anexo 2.05 "Formato de Base Flujo de Efectivo";

[...]

(f) Contratación y Mantenimiento de Operaciones Derivadas.

[...]

(1). Ser el titular, en todo momento, de una o varias Operaciones Derivadas, mismas que otorguen a la Acreditada cobertura por el 100% del saldo insoluto de la Disposición respectiva, por virtud de la cual el Fideicomiso reciba, en su caso, la Tasa TIE correspondiente a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses y pague la tasa fija pactada en dicha Operación Derivada por un plazo de cinco (5) años (en el caso de Disposiciones posteriores a la primera Disposición, dichos cinco (5) años contarán a partir de la fecha de la primera Disposición), y en base al Calendario de Amortización, que deberán renovarse por instrucciones del Estado, conforme a cualquiera de los incisos (1), (2) ó (3) de la presente Cláusula 4.01 (f), a más tardar 6 (seis) meses antes del vencimiento de la Operación Derivada que corresponda para que entre en vigor en o antes de la fecha en que venza dicha Operación Derivada, por el plazo que resulte menor entre (a) cinco (5) años o (b) el plazo remanente de vigencia del Crédito en dicho momento; o



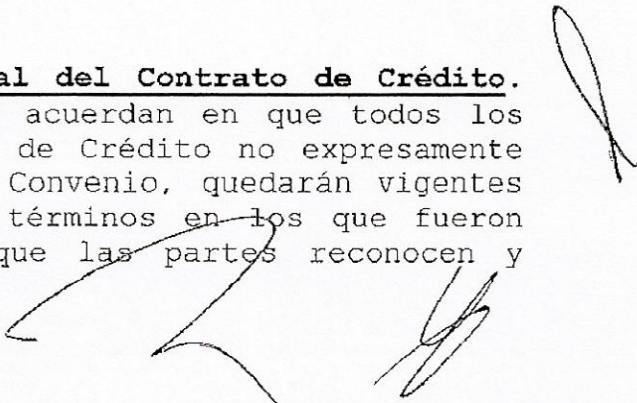
(2) Haber suscrito, por instrucción del Estado, y que continúen vigentes en todo momento, una o varias Notificaciones de Tasa Fija con el Banco, mismas que otorguen a la Acreditada cobertura por el 100% del saldo insoluto de la Disposición respectiva, por un plazo de cinco (5) años (en el caso de Disposiciones posteriores a la primera Disposición, dichos cinco (5) años contarán a partir de la fecha de la primera Disposición), por el 100% del saldo insoluto de la Disposición respectiva y en base al Calendario de Amortización, que deberán renovarse por instrucciones del Estado, conforme a cualquiera de los incisos (1), (2) ó (3) de la presente Cláusula 4.01 (f), a más tardar 6 (seis) meses antes del vencimiento de la Notificación de Tasa Fija que corresponda para que entre en vigor en o antes de la fecha en que venza dicha Notificación de Tasa Fija, por el plazo que resulte menor entre (a) cinco (5) años o (b) el plazo remanente de vigencia del Crédito en dicho momento; o

(3) En el caso que no se hubiera cumplido con los numerales (1) ó (2) anteriores, haber contratado una o varias Operaciones Derivadas con el Estado, mismas que otorguen a la Acreditada cobertura por el 100% del saldo insoluto de la Disposición respectiva, por virtud de la cual el Fideicomiso reciba, en su caso, la Tasa TIIE correspondiente a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses y pague la tasa fija pactada en dicha Operación Derivada por un plazo de cinco (5) años (en el caso de Disposiciones posteriores a la primera Disposición, dichos cinco (5) años contarán a partir de la fecha de la primera Disposición), y en base al Calendario de Amortización, que deberán renovarse conforme a cualquiera de los incisos (1), (2) ó (3) de la presente Cláusula 4.01 (f), a más tardar 6 (seis) meses antes del vencimiento de la Operación Derivada que corresponda para que entre en vigor en o antes de la fecha en que venza dicha Operación Derivada, por el plazo que resulte menor entre (a) cinco (5) años o (b) el plazo remanente de vigencia del Crédito en dicho momento.

[...]

### **Tercera. Vigencia y Fuerza Legal del Contrato de Crédito.**

Las partes expresamente convienen y acuerdan en que todos los términos y condiciones del Contrato de Crédito no expresamente modificados por virtud del presente Convenio, quedarán vigentes y con toda su fuerza legal en los términos en los que fueron originalmente contratados, por lo que las partes reconocen y




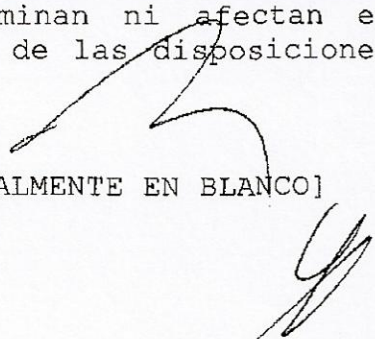
aceptan expresamente que no hay novación del Contrato de Crédito.

**Cuarta. Legislación Aplicable.** Este Convenio Modificatorio estará regido y será interpretado de conformidad con las leyes de México.

**Quinta. Jurisdicción.** En caso de que se inicie cualquier procedimiento judicial en relación con cualquier asunto que surja o se relacione con el presente Convenio Modificatorio, las partes en este acto acuerdan de manera irrevocable someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera llegar a corresponderles por su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.


**Sexta. Encabezados.** Los encabezados y subtítulos contenidos en el presente Convenio Modificatorio son únicamente para facilitar su referencia y no determinan ni afectan el significado o la interpretación de ninguna de las disposiciones del mismo.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

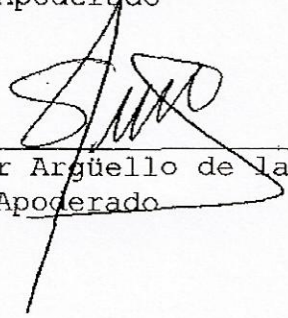


EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el presente Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito lo firman las partes en la ciudad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, en la fecha que se indica en el proemio del mismo.

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

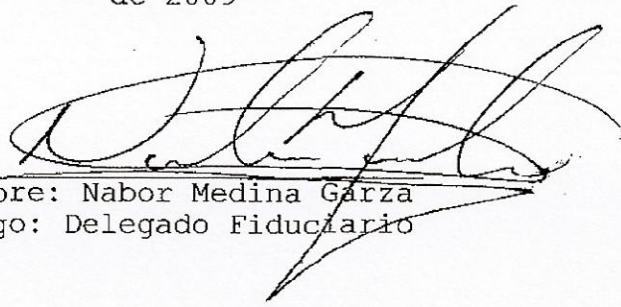


Nombre: Juan Gilberto Guasco Godínez  
Cargo: Apoderado



Nombre: José Apolinar Argüello de la Garza  
Cargo: Apoderado

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Número 904 de fecha 7 de octubre de 2009



Nombre: Nabor Medina Garza  
Cargo: Delegado Fiduciario